

Santiago, seis de abril de dos mil veintiséis.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de su motivo décimo sexto, que se elimina.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Lo razonado en los motivos cuarto a décimo cuarto del fallo de casación que antecede, que se dan por reproducidos, **se revoca** la sentencia apelada de cinco de abril de dos mil veintidós, *sólo en cuanto* al término a partir del cual se otorgan los intereses reclamados y, en su lugar se decide:

Que la suma ordenada pagar devengará el interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero no reajustables, a partir del día 27 de abril del año 2020 y hasta su pago efectivo.

Se confirma en lo demás el referido fallo.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Redacción a cargo del ministro don Mauricio Silva Cancino.

Nº 56.415-2024.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C., señora María Angélica Repetto G., señor Mario Carroza E. y señor Jorge Zepeda A.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el Ministro señor Carroza, por estar con feriado legal.



En Santiago, a seis de abril de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

